

GACETA DE MADRID.

MARTES 19 DE ABRIL DE 1825.

ARTICULO DE OFICIO.

Pon el Ministerio de la Guerra se ha comunicado con fecha 4 del actual la Real orden siguiente, sobre admision de cadetes en el colegio general.

Habiendo dado cuenta al Rey nuestro Señor de lo expuesto por V. E. en 29 de Diciembre del año próximo pasado, y de lo que á su consecuencia informó el Consejo de la Guerra en acordada de 14 de Marzo último, se ha dignado S. M. resolver que no se admitan en el nuevo colegio general militar los cadetes del ejército, incluso los de artillería, zapadores y aspirantes á ingenieros, que lo fueron en los cuerpos y en otros establecimientos antes del 7 de Marzo de 1820, ni tampoco los admitidos posteriormente, si exceden de la edad de 15 años, marcados en el reglamento aprobado por S. M., el cual es su soberana voluntad que se lleve á debido efecto, sin embargo de las observaciones que se propone hacer el Consejo, á consecuencia del expediente que dice ha mandado formar. Que para no perjudicar en sus intereses y carrera á los cadetes que por pasar de la edad de 15 años no puedan tener entrada en el mencionado colegio, sean admitidos á purificación en las juntas de las capitánías generales de las respectivas provincias de su residencia, las cuales deberán oír previamente á sus inspectores y directores generales, á cuyas órdenes quedarán los que se declaren purificados, para que los de infantería y caballería los destinen á los regimientos que tengan por conveniente, y los de los cuerpos facultativos puedan continuar sus estudios adonde les acomode; pero siempre con inmediata dependencia del jefe de su arma; y cuando éstos se hallen asegurados de la suficiencia de los cadetes, precedido el correspondiente examen, así como de su aplicación, buena conducta y adhesión á S. M., podrán proponerlos para su inmediata ascenso; y por último los inspectores y directores generales de todas las armas no admitirán en ellas mas cadetes, respectó que no debe haber otros que los que tengan ingreso en el nuevo colegio general militar.

Real orden sobre uso de cruces y condecoraciones extranjeras.

Quiriendo el Rey nuestro Señor que tengan cumplido efecto las piadosas y benéficas intenciones que motivaron su Real decreto de 7 de Diciembre último, se ha servido mandar que con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º la policía cele con la mas exacta vigilancia que ningun español, sea de la clase ó condicion que fuere, use de cruces ó condecoraciones extranjeras si no ha obtenido la correspondiente Real licencia posteriormente al expresado día 7 de Diciembre último; procediendo desde luego V. S. y sus subalternos en todo el reino á imponer y exigir á los contraventores las multas que en dicho decreto se señalan sin excepción alguna. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento, remitiéndole adjunto un ejemplar de dicho decreto, y las gacetas de 1.º 10 y 19 de Febrero, 12 y 15 de Marzo, 7 y 9 del corriente, en que están insertos los nombres de los que hasta ahora tienen Reales licencias para llevar cruces ó condecoraciones extranjeras. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 17 de Abril de 1825.—Sr. superintendente general interino de policía.

Real orden comunicada á la Direccion general de Rentas sobre escribanos de resguardos.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor del oficio de VV. SS. de 23 de Febrero último, en que manifiestan que por falta de escribanos Reales aspirantes á estas plazas vacantes en los Resguardos, se han visto varios Intendentes en la necesidad de nombrar interinamente sujetos que no lo son, y que carecen de la circunstancia prevenida en el art. 43, cap. 15 de la instruccion

de 16 de Abril de 1816, como ha sucedido al de Granada, que nombró á D. Miguel María Bernedo para la ronda del caso de Ujjar, pero que no siendo propietario no puede ser admitido á examen en la Real Cámara para obtener el título de Notario de los Reinos; y enterado S. M., teniendo presente lo resuelto con motivo del nombramiento interino del escribano de diligencias de Rentas de Mahon, hecho por aquel subdelegado en D. Cayetano Escalante, se ha servido conceder á Bernedo cuatro meses de término para que pueda examinarse; y mandando por punto general que en iguales casos se valgan los intendentes y subdelegados de los escribanos Reales, aunque tengan otros destinos, obligándoles al desempeño de lo que ocurra y sea compatible, lo mismo que á los de las subdelegaciones; y otros que hayan servido en Resguardos y hecho dimision. (De Real orden se dio á VV. SS. Madrid 8 de Abril de 1825.—Luis Lopez Ballesteros.)

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Rodas 2 de Febrero.

Después de haberse publicado por mayor la acción idrisí de 13 de Noviembre último entre la escuadra turca y griega, han llegado los portadores siguientes: Los 38 bajeles griegos que atacaron á la escuadra turca, introdujeron al instante el desorden en los convoyes; y que tal el terror que se difundió entre los turcos, que no aceptaban á defender si debían protegerlas ó poner sus naves de guerra en orden de batalla. Ibrahim-baja se adelantó con su fragata, haciendo señales, aunque en vano, para que le siguiesen las demas; pero solo ella avanzó hasta tiro de cañon. Entonces los griegos dirigieron contra esta fragata cinco brulotes, que se acercaron hasta tiro de pistola. En tan críticas circunstancias Ibrahim hubiera perecido, si no fuera por el valor intrépido de Soliman-bey; por otro nombre Mr. Selve, que se arrojó en una chalupa, y consiguió cambiar la direccion de los brulotes. Lo restante de la escuadra, viendo el peligro en que se hallaba el baja, viró de bordo y procuró alejarse, siendo una de las fragatas en que el baja observó este movimiento la mandada por el almirante Ismael Gibraltar. Entonces Soliman-bey fue á bordo de la del baja. S. A. se lo agradeció con los terminos mas amistosos, y le dijo: „¿Qué se ha de hacer ahora?“ á lo que contestó este oficial: „Lo que se habria de hacer era avanzar si la escuadra siguiese vuestro ejemplo; pero vos mismoreis la cobardía de los comandantes; así que, hallándonos divididos, no hay que detenerse en reflexionar: es necesario pues reunirnos á los otros.“ Al baja agradó este consejo, y de sus resultas hizo virar de bordo. La fragata en que estaba tiró en esta accion 800 cañonazos. Luego que el baja alcanzó á la fragata de Ismael Gibraltar, sacó su sable, y dijo á Soliman-bey: „Seguidme á visitar la fragata de este cobarde.“ Soliman, penetrando el pensamiento de Ibrahim, le cogió el sable, diciéndole: „Yo os seguiré si me concedeis la gracia de dejar vuestro sable, porque no es propio de vuestra dignidad ejecutar el castigo con vuestras propias manos.“ Después de un momento de reflexion el baja le dice: „Soliman, haced de mí lo que querais; venid, porque quiero confundir á este cobarde.“ La chalupa se adelanta, y ambos saltan sobre la fragata de Ismael, quien de tal modo se turbó á la vista de Ibrahim, que creyó seguir su ruina; y Soliman halló medio para desarmar al baja, quien hizo como que visitaba al buque; después de haberlo verificado, tomó un corto alimento que el almirante le hizo servir al punto sobre el puente. Ismael Gibraltar y otros comandantes han sido desterrados. El favor de Soliman cada dia va gran-

mento, y acaba de ser nombrado comandante en jefe de las tropas de desembarco.

El bajá ha mudado de fragata, y ahora sigue en la de Ismael Gibraltar.

Se dice aquí que Mehemed-Ali-bajá piensa ponerse al frente de su escuadra en la próxima primavera; pero á esto no se le da crédito.

El 30 de Enero partió la escuadra de Marinariisa, y se dirigió hácia Candia por el este de la isla de Rodas.

INGLATERRA.

Londres 5 de Abril.

La bolsa y banco siguen cerrados hoy tercer dia de Pascua.

—Esta mañana hemos recibido de la Guaira una porcion de números del periódico titulado *el Colombiano*. El último es del 10 de Febrero.

La primera noticia que hemos procurado averiguar es la que nos pintaba la grande y decisiva victoria conseguida el 9 de Diciembre en Guamanguilla por el general Sucre; pero con sorpresa grande de los lectores, no se ha hallado ni una sola palabra escrita sobre este punto. Todo lo contrario aparece, pues en un mensaje dirigido al Congreso por el vicepresidente de Colombia habla de los obstáculos de toda clase que encuentra el *libertador* en el Perú; de la superioridad numérica de los españoles; de los desastres ocasionados por la *perfidia*, y de la imposibilidad de recibir con tiempo los refuerzos necesarios.

—El *Courier* inserta en sustancia el *bill* relativo á la emancipacion de los católicos, del cual se hizo la primera lectura el 23 de Marzo en la Cámara de los Comunes. Es muy conveniente presentar un extracto de él al tiempo que va á ventilarse este asunto.

El *bill* declara que la sucesion protestante, la iglesia episcopal de Inglaterra é Irlanda y la iglesia presbiteriana de Escocia, se hallan establecidas de un modo permanente é inviolable. Recuerda las declaraciones contra la transustanciacion, la invocacion de los Santos y la Misa, que no tienen conexion sino con los negocios espirituales, y no influyen de modo alguno en la fidelidad de los súbditos; declara que los católicos jamás han rehusado prestar los juramentos que se les han exigido, exceptuando el de la supremacia que el *bill* reemplaza con otro reducido á lo siguiente:

„Yo prometo y juro sinceramente que seré fiel á S. M. reinante; que lo defenderé en cuanto pueda contra todas las conspiraciones y tentativas, cualesquiera que sean, hechas contra su persona, su trono y su dignidad; que haré cuantos esfuerzos estén á mi alcance para descubrir y manifestar á S. M., á sus herederos y sucesores cuantas traiciones y conspiraciones puedan tramarse contra ellos: prometo conservar y sostener y defender fielmente con todo mi poder la sucesion á la corona, la cual va inherente á la Princesa Sofia, electora y Duquesa viuda heredera de Hannover, y á los herederos de su familia que sean protestantes, renunciando enteramente á toda obediencia y fidelidad hácia otra persona que reclame la corona del reino, ó pretenda tener derecho á ella; y juro que abomino y detesto como impia é indigna de un cristiano la máxima de que no se debe guardar fe á los hereges ó infieles. Declaro ademas que detesto y abjuro la opinion, que no es artículo de mi fe, de que los Príncipes excomulgados por el Papa y su Consistorio, ó por cualquiera otra autoridad de la silla de Roma, sea la que fuese, pueden ser depuestos; y prometo que yo no sostendré ni favoreceré ninguna otra máxima de esta naturaleza, ó que sea contraria á lo que se dice en esta declaracion; y añado que no creo que el Romano Pontífice ni otro Príncipe, Prelado, Estado ó Potestad extrangeros tengan ó deban tener en este reino directa ó indirectamente ninguna jurisdiccion, poder, superioridad ó preeminencia temporal ó civil; y desapruedo, desecho y abjuro solemnemente toda intencion de destruir la iglesia actual con el fin de sustituir la iglesia católica romana. Juro solemnemente que no ejerceré jamás ningun privilegio que me competa ó pueda competir para turbar la religion ó Gobierno protestantes de este reino; y en presencia de Dios juro y declaro solemnemente que hago esta declaracion y todas las partes que la componen en el sentido sencillo y ordinario de las palabras, sin ninguna evasion equívoca ó restriccion mental cualquiera, sin ninguna dispensa concedida por el Papa ni otra autoridad de la Silla de Roma ó cualquiera persona que sea, sin pensar que yo sea ó pueda ser dispensado delante de Dios ó de los hombres, ni absuelto de esta declaracion ó de alguna de sus partes, aunque el Papa ú otra persona ó autoridad, cualquiera que sea, anulase dicho juramento, y lo declarase nulo y de ningun valor.

„Dios me ayude si así lo hiciere.”

Siguen algunas disposiciones reglamentarias para el nombramiento de las dignidades eclesiásticas de la iglesia católica de Irlanda, y las relaciones entre esta isla y la Silla de Roma. Las bulas y demas documentos de oficio que se reciban de aquella corte, serán examinadas por una comision de Obispos que nombrará el Rey.

FRANCIA.

Paris 8 de Abril.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 102 30.—Ducados 90 20.—Empréstito Real de España 59½.—Acciones del banco 2060.—Obligaciones de la ciudad de Paris 1387 50.—Anualidades 1100.

—La Cámara de los Pares de Inglaterra ha mandado imprimir, como lo teníamos anunciado, el informe de la comision encargada de averiguar el estado actual de la Irlanda.

El exámen de Mr. O'Connell debe llamar la atencion del lector. He aquí algunos pasages.

Pregunta. ¿Pensais que la igualdad de derechos políticos entre los católicos y protestantes podría ir acompañada de alguna medida legislativa favorable al clero católico, bajo la dependencia y aprobacion de la corona?

Respuesta. Sí, y aun deseo que el Gobierno ejerza una influencia legítima sobre el clero católico.

P. ¿Cuáles son los medios que os parecen mas oportunos para este fin?

R. El proporcionar á los individuos del clero católico que hagan sus estudios dentro del pais, para no verse en la necesidad de enviar los jóvenes á que se eduquen fuera de él, como sucede en el dia; pues entonces estos eclesiásticos aprenderán desde los principios á adherirse al Gobierno de S. M.

P. ¿Juzgais que el clero católico aceptará una dotacion por el Estado?

R. Sí, con tal que se declare al mismo tiempo nuestra emancipacion, de otro modo no la aceptará.

P. ¿Por qué nó?

R. Porque entonces se supondria que vendian su religion y negociaban con ella, prostituyéndose al Gobierno. Nuestro clero perdería con esto toda su influencia.

P. ¿Cuál es vuestra opinion, respecto al censo electoral de 40 schelines (188 rs. próximamente)?

R. Esta cuestion es muy delicada, y no es prudente tratarla sin haber puesto antes todos los medios para satisfacer á los descontentos.

P. ¿Qué medios son estos?

R. Al mismo tiempo que acordeis nuestra emancipacion, subid el censo electoral á 5 y aun á 10 libras esterlinas, lo que creo no podrá desagradar.

P. ¿Juzgais que el censo electoral podría llegar á 20 libras esterlinas.

R. No: eso ya seria excesivo.

P. ¿Podreis decir qué efecto ha producido en las clases inferiores de los católicos el libro titulado: *Profecias de Pastormi*?

R. Este libro, compuesto por un Obispo ingles llamado Walmsley, no se ha difundido en Irlanda sino por los enemigos de los católicos; por lo demas el pueblo no ha fijado su atencion en él.

P. ¿Se ha dado algun crédito á los milagros del príncipe Hohenlohe?

R. Dos ejemplos se han publicado detalladamente, uno por el doctor Doyle y otro por el doctor Murray. Yo mismo he tomado noticias sobre los documentos presentados por este, y ciertamente dan que pensar: es preciso que haya una falsedad criminal si allí no hay milagro, porque de otro modo la curacion de que tratan es enteramente inexplicable.

P. ¿Estos milagros han sido reconocidos por los Obispos católicos?

R. Sí, por el doctor Murray. „La doctrina de la Iglesia católica es que los milagros no se han acabado, y que durarán tanto como ella.”

El honorable Juan Burnett sigue á Mr. O'Connell.

P. ¿Cuáles son los dogmas que los protestantes erróneamente atribuyen á los católicos?

R. Nos acusan, por ejemplo, de creer que no estamos ligados á ellos por la fe del juramento en ningun contrato recíproco: que el Papa tiene derecho de poner entredicho en un reino para obligar al Soberano á obedecerle: que el fin santifica los medios, y por consiguiente todo nos es lícito para asegurar el

triunfo de la Iglesia católica. No me persuado que estos principios sean admitidos por muchos católicos.

P. ¿Pensais que el clero católico querrá aceptar del Gobierno su dotacion?

R. No puedo responder por mis hermanos; mas en cuanto á mí, digo, que preferiria recibir los medios de subsistencia del pobre pueblo para quien yo trabajo. Pero se me dirá que nuestra dotacion entra en el plan de los que tratan de sacar á los legos católicos del estado de opresion en que yacen al presente. Si esto es así, no negaria mi consentimiento á una medida que parece estar ligada á otras favorables á mis conciudadanos. Sin embargo, el motivo por que repugno recibir del Gobierno mi subsistencia, es el temor de que en lo sucesivo, no teniendo necesidad el clero católico del apoyo de su grey, entibie su zelo para cumplir con sus obligaciones.

P. ¿Creeis que el clero católico ó algunos de sus individuos deseen poseer algunas rentas de la iglesia anglicana?

R. Jamas he oido que lo desee ninguno de mis hermanos: y por lo que á mí toca declaro que nunca aceptaré la mas pequeña parte de renta ó de diezimos perteneciente al clero anglicano.

P. ¿El Concilio de Trento no ha prohibido los matrimonios entre católicos y protestantes?

R. No: este Concilio nada ha dicho sobre este objeto.

P. ¿Teneis por válido el matrimonio celebrado entre un protestante y una católica?

R. Sí: tanto eclesiástica como civilmente.

P. ¿No habeis oido decir que algunas veces se ha anulado por un cura católico el matrimonio celebrado entre un católico y una protestante, despues de bendecido por un ministro protestante?

R. Jamas: esto no puede hacerse por el Papa ni por un Concilio, ni por alguna autoridad de la tierra. Es necesario para ello que haya un impedimento canónico, y esta diferencia de religion no lo es.

P. Si los hijos de dos esposos el uno católico y el otro protestante fuesen educados en la religion protestante, incurriria en alguna censura el católico?

R. No: en ninguna.

P. ¿En esta clase de matrimonios habeis oido alguna vez á los sacerdotes católicos imponer por condicion que los hijos se eduquen en la fe católica?

R. No: se limitan solamente á aconsejarlo, y es muy natural que procuren ganar corazones para su religion.

P. Si una muger católica se desposa con un protestante, y este la persuade despues, y la decide á abrazar su culto, ¿qué es lo que haceis con ella?

R. Toda persona que abjura nuestra fe, cesa al punto de concurrir á nuestras asambleas, y no se tiene ya comunicacion con ella.

P. ¿La pretension de deponer á los Reyes está ya abolida del todo?

R. Sí: está enteramente olvidada.

P. ¿Pero no se reconoce aun este principio?

R. Jamas he oido que ningun teólogo profesase esta doctrina. Nosotros la reprobamos en nuestras escuelas: por mi parte á lo menos puedo asegurarlo, pues he enseñado teología muchos años. He sostenido siempre en conclusiones públicas que el Papa no tiene derecho alguno para deponer á los Reyes, y que esta potestad seria tan contraria á la razon como al derecho público.

P. ¿Tampoco pues creeis que un juramento deja de ser obligatorio porque se ha hecho á un herege?

R. Ciertamente que no: seria una blasfemia el decirlo.

P. ¿Querreis explicarnos lo que entendeis por infalibilidad del Papa?

R. Han escrito tanto los teólogos sobre esta materia, que será mejor consulteis sus mismas obras; y donde principalmente podreis instruiros es en el tratado de *Melchor Cano*.

¿Cuántas reflexiones no asaltan la imaginacion de todo observador juicioso al oír la simple lectura de esta extraña serie de preguntas! Se han hecho por ventura en Pekin ó en Nangasacki? Pero no! ha sido en Lóndres, á 90 leguas de Paris, en un pueblo donde todos los habitantes sin excepcion eran católicos zelosos menos de tres siglos há, y donde lo es aun la tercera parte de la poblacion total. Cualquiera que oiga á los comisionados del Parlamento preguntar á los católicos irlandeses acerca de los dogmas y disciplina de su iglesia, ¿no creerá que se trata de adquirir algunas luces sobre la creencia de los cafes y de los iroqueses?

¿Pero cuál hubiera sido la perplejidad de los interrogantes

misimos, si de repente hubiesen cambiado de papel con los interrogados? No hubieran podido contestarles: ¿cuáles eran los dogmas de su religion moderna cuando su fundador mismo murió sin haberlos entendido ni sabido? ¿y aquel corifeo, Henrique VIII, no mandaba arrojar en la misma hoguera al católico y al luterano? Constituido gefe supremo de su nuevo culto ¿no condenó por su propia boca, y no hizo quemar en su misma presencia al maestro de escuela Lambert solo por haber acusado á este infeliz de que negaba la presencia real? ¿Y los sectarios de aquel Henrique no solamente se creen en el día obligados á negar este dogma, sino que todavía deben perseguirlo en sus conciudadanos, reduciéndolos á la condicion de ilotas!

Nos parece que los interrogados hubieran podido decir tambien á los interrogantes: „Como fieles súbditos de S. M. agradecemos respetuosamente el trabajo que os tomais de averiguar si la corte de Roma piensa todavía alguna vez en poner entredicho á los reinos; pero nuestra conducta anterior os responde suficientemente de la que observaremos en lo sucesivo, cuando las circunstancias pongan á prueba nuestra fidelidad. ¿Han sido por ventura los católicos de Irlanda ó de Inglaterra los que llevaron al cadalso á Carlos I; los que conspiraron dos veces contra su hijo Carlos II, y los que destronaron por último á Jacobo II? ¿Son los católicos de Francia los que han sacrificado á Luis XVI? ¿Y eran tambien los católicos de España los que poco há preparaban la misma suerte al REY FERNANDO VII? Por el contrario, los católicos en todos los paises y en todas las grandes conmociones políticas han patentizado siempre que los Reyes no tienen súbditos mas fieles ni mas decididos.

Los papeles públicos irlandeses dan tambien un extracto del interrogatorio que se hizo ante la comision de la Cámara de los Comunes. Aqui han sido examinados los mismos testigos y en los mismos términos. Al obispo Doile se le volvió á preguntar si tenia el Papa facultad para absolver á los súbditos del juramento de fidelidad y para deponer á los Reyes. Este prelado contestó con la misma firmeza, que ningun católico reconocia la supremacia del Papa sino en las cosas puramente espirituales.

Habiéndole preguntado los comisionados de qué opinion era con respecto al divorcio cuando este se declaraba por sentencia judicial, respondió que lo tenia por válido ante la ley, pero no ante la religion. Todavía podia haberles replicado: toda la iglesia católica no reconoce mas que un principio en cuanto á la indisolubilidad del matrimonio; pero quisiera saber: ¿cuál es en este punto la opinion de la iglesia anglicana? ¿Y cómo puede saberse, ni aun conjeturarse, cuando hemos visto á las dos cabezas de esta iglesia en una de las mas graves ocurrencias diferir totalmente de opinion en cuanto á la naturaleza del vínculo conyugal? El Arzobispo de Cantorbery declaró en la causa de la Reina Carolina que el matrimonio era indisoluble, y el de York por el contrario sostuvo que podia disolverse. ¿A quién de estas dos lumbreras de la iglesia anglicana hemos de dar crédito? (*L'Étoile.*)”

— Un minero ingles llamado Roberts acaba de inventar un aparato que sirve para cubrir la cabeza de un hombre, y permitirle que respire y trabaje durante un tiempo bastante largo, en medio de una atmosfera capaz de sofocarle. Este aparato consiste en una especie de gorro de cuero, que se cierra alrededor del cuello con unas correas y hebillas. Delante de los ojos se halla un vidrio con que puede ver el trabajador, y junto á la boca una manga de cuero de tres ó cuatro pies de largo, terminada por un embudo, en el cual se halla una esponja empapada en agua, y cerrado con un pedazo de paño. Este aparato no es del todo invencion de Roberts, porque los doradores á fuego se sirven igualmente de un gorro muy parecido para impedir la respiracion de los vapores del mercurio que emplean en sus trabajos; y su diferencia consiste en que por la manga que usan estos puede comunicarse el aire puro de la parte exterior, al paso que Roberts cierra la extremidad del embudo, y se preserva de las exhalaciones perjudiciales por la filtracion que experimenta el aire pasando al través de la esponja mojada. Roberts ha hecho últimamente el ensayo de su aparato á presencia del doctor Birkbeck, presidente de la sociedad de Artes, y de otras muchas personas científicas, permaneciendo mas de media hora en una pequeña sala que estaba llena de humo de azufre y de astillas de madera mojadas que se quemaban en ella: al fin de este tiempo salió á ruegos de los espectadores. Una vela que ardia en la misma habitacion se apagó despues de algunos minutos, y un termómetro que estaba colocado cerca de la ventana no tardó en subir á su máximo de 115° (36° de Reaumur). Roberts se habia provisto de una campanilla que debía tocar en caso de peligro, mas por correspon-

der á los deseos de los espectadores que por necesidad de ella, porque tenia completa confianza de su aparato; así es que la campanilla solo se oyó algunas veces para pedir que alimentasen el fuego, y aumentar de este modo el humo y el calor; en fin Robert salió de su habitacion llena de humo tan sano y tan bueno como habia entrado.

El año próximo pasado fue coronado el nuevo Rey de Otahiti Pomare III. La coronacion se celebró y solemnizó con grandes fiestas religiosas y profanas. El Rey no tiene sino cuatro años, y una tia suya, conforme á las leyes de la isla, regentará durante su minoridad: sus hermanas viven en su compañía, y guardan la armonía mas completa. Hace ya cuatro años que se han establecido y promulgado las leyes que la isla ha recibido despues que sus habitantes se han convertido al cristianismo; pero como en este intervalo se han presentado muchas dificultades que vencer, se ha reunido en el mes de febrero de 1814 un congreso general, el primero que se ha tenido en las islas del grande Océano ó mar del Sud. Este se compuso de todas las familias conexas con los Reyes de Otahiti y de Erimo, de los gobernadores y dos personas mas de cada distrito. Todos se han conducido con una armonía cual no se conoce en Europa; pues en solos nueve dias que han estado reunidos, han conferenciado sobre todos los puntos que se les han presentado para su examen, y los pareceres ó resoluciones han sido unánimes.

Estos pormenores han sido comunicados por un ingles que residia á la sazón en aquella isla: „Yo quisiera, añadió, que hubiéscis visto la gravedad, la calma, y las buenas disposiciones que desplegaba esta junta de otahitienses; jamas se interrumpian los unos á los otros; y cuando uno veía que el asenso general era contrario á su modo de pensar, se sometia modestamente al dictámen de la mayoría, y de este modo los votos eran unánimes. No se atrevian á toser ni á hacer otros movimientos con que se pudiese alterar el profundo silencio que observaban, ni menos hablaban alto entre sí, ni se oían jamas, ni eran necesarias, como entre nosotros, las palabras silencio, orden &c.

— En la gaceta de Bombay del 27 de Octubre se lee lo siguiente:

„Las noticias que con fecha de Setiembre se han tenido de Umrutsir dicen que el Maharajah luego que llegó, manifestó á los gefes la intencion que tenia de dirigirse inmediatamente á Cabul, y de hacer mucho mas de lo que se habian prometido de él, si este reino se sometia á su autoridad: que se dieron las órdenes pertinentes para reparar las fortificaciones de Umrutsir. Mas segun noticias posteriores parece que Maharajah con todo su ejército habia llegado á Lahore, y enviado presentes con una carta á los habitantes de Sindh pidiéndoles que se le pagase amistosamente la contribucion que se acostumbraba pagar al Rey de Cabul, y amenazando que la exigiria á la fuerza si se le negaba.

„Estas noticias confirman la opinion que hace mucho tiempo teniamos formada sobre las intenciones hostiles de Rimjeet-Singh contra Cabul y Scind. Los Sikhs son buenos guerreros, y tienen un gefe intrépido y de mucho talento. A vista del ejército poderoso que mandó Rimjeet-Singh no se puede dudar de su resultado; pero él teme mucho la intervencion de nuestro Gobierno, y se informa continuamente de los movimientos de nuestras fuerzas. Nosotros nada tenemos que temer de él, á pesar de que muchos conjeturan que espera una ocasion favorable para invadir nuestro territorio: Por otra parte tiene que combatir contra muchos enemigos, y sabe muy bien qué especie de enemigos seriamos para él.”

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 18 de Abril.

SS. MM. y AA. siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Por resolucion á consulta de la Cámara se ha servido el REX nuestro Señor presentar para el arcedianato de Carvalleda, dignidad de la iglesia catedral de Astorga, vacante por promocion de D. Manuel Zoilo de Medina al de Saldaña, dignidad de la de Leon, á D. Apolinar de Viñas: para la dignidad de maestra-escuela de la misma iglesia catedral de Astorga, por fallecimiento de D. Josef Santos de Prada, á D. Justo Antonio Santa Marina: para una canongia de la propia iglesia catedral, por muerte de D. Jacinto Vaz, á D. Gabriel Helguero: para el arcedianato titular de la iglesia catedral de Tenerife, por muerte de D. Cristóbal Betancor, á D. Isidoro Ribero Peraza y Ayala: para el de la Gomera de la misma iglesia, por haber tomado posesion D. Manuel Rojo, á D. Antonio Pozler: para la dignidad de

tesorero de la misma, por muerte de D. Domingo Albertos, á D. Josef de la Trinidad Penedo: para la de chantre de la propia iglesia, por muerte de D. Juan Josef Pérez Gonzalez, á Don Matias Aguilar y Martinez: para tres canongias de la referida iglesia catedral, vacantes por muerte de D. Agustin Gonzalez y D. Florentin Nuñez y renuncia de D. Manuel Diaz, á D. Juan Martinez, D. Isidro Quintero y D. Josef de la Concepcion Quintero: para tres raciones de la misma, por muerte de D. Domingo Ginori y renuncia de D. Francisco Ayala Barrera y Don Ignacio Liarena, á D. Manuel Mendez, D. Pedro Gonzalez Navarro y D. Angel Perdomo: para una canongia de la iglesia catedral de Zamora, vacante por muerte de D. Mariano Iniguez, á D. Ildefonso Calvo de Tejada; y para otra de la de Valladolid, por promocion de D. Gregorio Martin Urdá á la lectoral de la santa iglesia primada de Toledo, á D. Santiago Manrique, teniente de S. Gines de Madrid.

El REX nuestro Señor se ha dignado admitir á D. Gines Ruiz Abad, clérigo de menores, y familiar de la mitra de Orihuela, la cesion que hacen favor del Real erario de los réditos vencidos correspondientes á las capellanías de que es poseedor, fundadas en la villa de Caravaca por Cristóbal Martinez de Burgos, Antonio de Robles y Elvira Sanchez.

Igualmente se ha servido S. M. admitir á D. Josef de Carvallar, vecino de la villa de Fuente del Maestre, el donativo de 1158 rs. que se le deben por réditos de vales.

Del mismo modo ha tenido á bien admitir á D. Juan Manuel Novales, contador de rentas de la provincia de Toledo, el donativo de 5438 rs. que se le deben por réditos de vales, y el sueldo que dejó de percibir en la época de la revolucion, durante el destierro que sufrió, y permaneció en la villa de Vallecas; habiéndose servido S. M. mandar que se anuncien en la gaceta dichos donativos.

CAMBIOS DEL DIA 18.

| | |
|------------------------------|------------------|
| Londres..... | 37½ |
| Paris..... | 15 14. |
| Amsterdam..... | 00 |
| Hamburgo..... | 00 |
| Génova..... | 00 |
| Cádiz..... | 0 ½ daño. |
| Sevilla..... | 0 ½ idem. |
| Valencia..... | 0 ½ idem. |
| Barcelona á rs. vn..... | 00 |
| Idem á pesos fuertes..... | ½ á ¼ beneficio. |
| Vales comunes Setiembre..... | 14½ valor. |
| No consolidados..... | 13 á 14½ idem. |
| Consolidados..... | 28½ á 29½ idem. |
| Intereses de vales..... | 4 á 4½ idem. |

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Mestanza, en la provincia de la Mancha, que con sus cuatro aldeas se compone de 600 vecinos: la asignacion es de 400 ducados anuales que se pagan del fondo de sus propios, y ademas se igualan los vecinos, y el que no quiere igualarse paga 2 rs. por cada visita: los que quieran hacer solicitud la dirijan á aquel ayuntamiento en el término de un mes.

En la villa de Cintruénigo, del reino de Navarra, se halla vacante el magisterio de primeras letras: su dotacion consiste en un robo de trigo todos los años desde cinco á 12 años, asistan ó no á la escuela; por leer y escribir robo y medio, y por leer, escribir y contar dos robos de trigo: su vecindario se aproxima á 500 vecinos. Ademas se le contribuye por las rentas de la villa con 10 rs. vn. diarios: tiene obligacion de mantener á su costa un ayudante latino. Las demas condiciones se harán presentes á los pretendientes en la secretaría de dicha villa: se admiten memoriales hasta el 15 de Mayo próximo, y el empleo se dará á oposicion principiando estas el 17 de Mayo.

Quien supiese la existencia y paradero de D. Ramon Carpegna, natural de Roma, alferez que fue de Reales Guardias Wálonas, el cual salió en el año 1821, empleado para la isla de Puerto-Rico, hará un particular favor comunicándolo á la secretaría de embajada de la Nunciatura de S. S. en esta corte.

A la Vejez Viruelas. Comedia original en tres actos: por D. M. B. de los Herreros. Representada por la primera vez en el teatro del Principe el dia 14 de Octubre de 1824. Se vende en la librería de Rodriguez.